

DECRETO ALCALDICIO N°: 890

FECHA, 17 de abril de 2020.

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 56 de la ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que hacen residir la administración local de cada comuna en la municipalidad y establecen que el Alcalde es su máxima autoridad.

2.- Las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la citada ley, que facultan a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, para desarrollar funciones relacionadas específicamente con:

b) La salud pública y la protección del medio ambiente;

e) El turismo, el deporte y la recreación;

h) El transporte y tránsito públicos;

i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;

j) la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

3.- Las atribuciones que me confiere el artículo 63 de la misma ley, específicamente en la letra i) para "dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular".

4.- El Decreto Supremo número 4, publicado en el Diario Oficial de 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por el brote de Coronavirus (Covid-19), de acuerdo al artículo 42 de la Constitución Política del Estado.

5.- La resolución número 200 del Ministerio de Salud, que ordena el cierre de "a) Cines, teatros y lugares análogos.

b) Pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos.

c) Gimnasios abiertos al público".

Dicha resolución prohibió también la atención de público en los restaurantes, salvo expedir alimentos para llevar, así como los eventos deportivos.



Municipalidad
de Pucón

6.- El Decreto Supremo número 102, publicado en el Diario Oficial de 17 de marzo de 2020, que ordena el cierre de las fronteras nacionales para el ingreso de turistas extranjeros por 15 días, cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto Supremo número 116 publicado en el Diario Oficial de 1 de abril de 2020.

7.- La resolución número 217 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del 30 de marzo, que ordena, en su número 29, que los habitantes de la República “deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbase el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual”, agregando que “quienes actualmente se encuentren fuera de su residencia habitual, deberán retornar a ella a más tardar el día 24 de marzo de 2020 a las 22:00 horas”.

8.- La Resolución exenta N°282 del Ministerio de Salud de fecha 16 de abril de 2020, que dispone el uso de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.

9.- El acuerdo del Concejo Municipal aprobado en sesión N°132 de fecha 14 de abril de 2020, que aprueba la Ordenanza municipal de usos de mascarillas y la sesión extraordinaria N°034 de fecha 17 de abril que incorpora artículo sobre instalación de sistemas de sanitización y/o túneles.

10.- Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, Ministerio del Interior y sus posteriores modificaciones incluidas las de la Ley N°20.742 de fecha 01 de abril de 2014

DECRETO: apruébese la siguiente Ordenanza Municipal sobre uso de mascarillas.

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS”

En el contexto del brote de la pandemia denominada **COVID-19**, y considerando la necesidad de garantizar la prevención de la salud de quienes circulan y hacen uso de los bienes nacionales de uso público de la comuna de Pucón, se ha establecido la siguiente ordenanza que obliga a toda persona el uso de mascarillas.

Artículo 1°: Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público, locomoción colectiva y/o locales tales





Municipalidad
de Pucón

como supermercados, farmacias, estaciones de servicios, bancos y/o similares en la comuna de Pucón, deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca. La mascarilla a utilizar podrá ser de cualquier material que permita cubrir las vías respiratorias, no debiendo ser quirúrgica o clínica, las que deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud así lo requieran. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara. En atención, a que el uso de mascarilla no proporciona por sí sola suficiente protección, deberán seguir tomándose otras precauciones igualmente importantes, tales como el distanciamiento social y el lavado frecuente de manos, y otras que la autoridad sanitaria disponga para la prevención de contagios.

Artículo 2º: La obligación de utilizar mascarillas establecida en artículo anterior, se establece sin perjuicio de las demás medidas que disponga la autoridad sanitaria, las cuales, una vez decretadas se entienden conocidas por la comunidad, las que además se consideraran prioritarias para la protección del virus COVID-19.

Artículo 3º: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, establecerá las veces que sea necesario, el período obligatorio de uso de mascarillas en los espacios antes definidos. Los periodos en los cuales podrá exigirse el uso obligatorio de mascarillas en las condiciones ya referidas podrán establecerse solo mientras se encuentre vigente el Decreto Supremo número 4, publicado en el Diario Oficial de 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por el brote de Coronavirus (Covid-19), de acuerdo al artículo 42 de la Constitución Política del Estado o su respectiva prórroga u otra que la reemplace con la misma finalidad. Asimismo, se considerará parte integrante de esta Ordenanza toda otra norma complementaria dictada por la autoridad sanitaria orientada a estos fines, la que se entenderá incorporada, para todos los efectos legales.





Municipalidad
de Pucón

Artículo 4° : Para complementar el usos de mascarillas en la comuna de Pucón, además los establecimientos que reciban usuarios de manera constante en sus dependencias incluidos los definidos en **Artículo N°1** de la presente ordenanza, **deberán procurar** la instalación de sistemas de sanitización y/o túneles sanitarios los cuales deberán utilizar productos que garanticen no afectar la salud de las personas (alergias, afecciones respiratorias, irritaciones de piel y ojos, entre otros).

Artículo 5°: La infracción al artículo 1° de esta Ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 1 UTM.

Artículo 6°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, a Carabineros de Chile, Policía de investigaciones y personal de las Fuerza Armadas.

Publíquese en la página web de la Municipalidad, de acuerdo al artículo 12 inciso final de la ley 18.695.

Remítase por correo electrónico a los Departamentos municipales pertinentes.



Giadiela Matus Panguilef

Secretaria Municipal



Carlos Barra Matamala

Alcald e

